



Lo incierto de los programas de beneficios por colaboración

Diana Carolina Gómez Ortiz

La falta de armonización entre la política criminal y las figuras introducidas para la protección de la competencia, han desincentivado las solicitudes de acceso al programa de beneficios por colaboración que es ofrecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, al incluir como delitos conductas anticompetitivas sin los incentivos suficientes para delatar.

Generalidades de los programas de beneficios por colaboración

- Los programas de beneficios por colaboración ha sido considerada como una herramienta relevante a nivel mundial para combatir los carteles empresariales.
- A través de ellos se propende por una racionalidad económica que busca obtener una mayor efectividad (eficiencia + eficacia) en las investigaciones que adelanta la autoridad de competencia.
- Esta efectividad se logra a través de la obtención de material probatorio que facilite la detección y sanción de carteles anticompetitivos.
- Así, las personas naturales o jurídicas que se encuentran incursas en conductas anticompetitivas, pueden obtener la exoneración total o parcial de las sanciones a imponer al ofrecer a la autoridad de competencia información y pruebas útiles que le permita perseguir el cartel anticompetitivo de una manera eficaz y eficiente.
- Debe tenerse en cuenta que los acuerdos restrictivos de la competencia, tales como la fijación de precios, la manipulación de procesos de contratación estatal y la repartición de mercados —que han sido considerados como “*la infracción más grave de las leyes de defensa de la competencia*” — son generalmente de naturaleza secreta.
- De allí que, la colaboración proporcionada por un informante, dota a la autoridad de competencia de un conocimiento “*desde adentro*” del cartel que le permite, no solo (i) poner en contexto los elementos de prueba recaudados por la autoridad hasta ese momento procesal, sino que, adicionalmente, le permite (ii) entender el funcionamiento del cartel y (iii) obtener pruebas contundentes que den cuenta del comportamiento ilegal.

America Latina y Estados Unidos

Criterio	Estados Unidos	Chile	México	Brasil
Ley de competencia	Sherman Antitrust Act de 1980	Ley 211 de 1973	Ley federal de competencia de 2017	Ley 12.529 de 2011
Conductas anticompetitivas tipificadas como delito	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Abuso de posición de dominio. ❖ Fijación de precios. ❖ Repartición de mercados y clientes. ❖ Colusión en contratación pública. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Limitación en la producción de bienes y servicios. ❖ Fijación de precios. ❖ Repartición de mercados. ❖ Colusión en contratación pública. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Limitación en la producción de bienes y servicios. ❖ Fijación de precios. ❖ Repartición de mercados. ❖ Colusión en contratación pública. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Abuso de posición de dominio. ❖ Acuerdo entre oferentes que fijen artificialmente precios o cantidades; controlen por regiones el mercado; y control de la red de distribución.
Beneficios penales derivados del programa de clemencia	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Inmunidad total de las sanciones penales. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Exoneración de responsabilidad penal para el primer solicitante. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Exoneración de la sanción al no dictar sentencia en contra. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Extinción de la acción punitiva en favor del infractor.

Optimizar el diseño de las políticas de clemencia resulta ser un objetivo clave para las autoridades de competencia —y para la sociedad en general— al momento de detectar y reprimir conductas anticompetitivas en favor de la economía de los países y del aumento positivo de la productividad.

- ❖ Los incentivos para colaborar con la justicia deben resultar lo suficientemente atractivos para que las personas que se encuentran incursas en prácticas anticompetitivas, prefieran aceptar la comisión de una conducta ilegal —y aportar los elementos de prueba suficientes— a cambio de ser exonerados total o parcialmente de la sanción a imponer.
- ❖ Resulta importante analizar si la introducción de sanciones de índole penal sobre conductas investigadas por la autoridad de competencia, pueden resultar adversas para los incentivos por colaboración que ofrecen los programas de clemencia por conductas anticompetitivas.

Si no se propende por beneficios que incentiven las solicitudes de acceso a los programas de beneficios por colaboración no se materializarían los fines por los que propende los programas de beneficios por colaboración.

- (i) lograr un incremento en la efectividad de las investigaciones que se adelantan por infracciones al régimen de protección de la libre competencia económica (30,7%).
- (ii) facilitar la detección y represión de carteles anticompetitivos a través de la obtención de material probatorio relevante (9 de 10)

El no contemplar la exoneración de las eventuales sanciones penales por la comisión de acuerdos restrictivos de la competencia en contratación estatal, priva a la administración pública de estimular el acogimiento de los infractores a los programas de beneficios por colaboración que ofrece.